

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1992

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la remisión á este Gobierno del presupuesto ordinario para 1902, á pesar de mi circular de 21 del pasado mes, prevengo por la presente á los Alcaldes morosos, les queda impuesta la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, la cual harán efectiva en este Gobierno, en papel de pagos al Estado, en término de diez días; transcurrido el cual sin verificarlo y sin más aviso, se dará orden al Juzgado para su exacción.

Segovia 21 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Relación de los Ayuntamientos que están en descubierto de este servicio.

- Adrados.
- Aldea del Rey.
- Aldeacorno.
- Aldealengua de Santa María.
- Aldeanueva del Codonal.
- Aldeasoña.
- Aldehuela del Codonal.
- Arroyo de Cuéllar.
- Arcones.
- Balisa.
- Boceguillas.
- Cabezuela.
- Cantalejo.
- Carbonero de Ahusin.

- Cascajares.
- Cerezo de Arriba.
- Cobos de Segovia.
- Corral de Ayllón.
- Cuéllar.
- Donhierro.
- Escalona.
- Espirdo.
- Fresno de la Fuente.
- Fresno de Cantespino.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuentemilanos.
- Fuentesoto.
- Gemenuño.
- Hinojosas.
- Huertos.
- Ituero.
- Labajos.
- Lastras del Pozo.
- Linares.
- Madernelo.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Marugán.
- Matilla.
- Membibre.
- Montejo de Arévalo.
- Montuenga.
- Moraleja de Coca.
- Muñopedro.
- Muñoveros.
- Narros.
- Nava de la Asunción.
- Navafria.
- Ontalvilla.
- Ontoria.
- Otones.
- Palazuelos.
- Pelayos.
- Perorrubio.
- Pradena.
- Samboal.
- San Martín y Mudrián.
- San Miguel de Bernuy.
- Santa Marta.
- Sebúcor.
- Sotillo.
- Sotosalbos.
- Torrecañaballeros.
- Torreiglesias.
- Valdevacas y Guijar.
- Vallerruela de Pedraza.
- Vegafria.
- Ventosa.
- Villacastín.
- Villaseca.
- Villoslada.
- Yanguas.
- Zamarramala.

Núm. 1989

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de Zarcuela del Monte, con el trozo 5.º de la carretera de 2.º orden de Segovia á Villacastín, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha resuelto con fecha de hoy que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 6 de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, según se preceptúa en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia 20 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Eulogio Ledo.

Núm. 1990

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de Ituero, con el trozo 5.º de la carretera de 2.º orden de Segovia á Villacastín, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha resuelto con fecha de hoy que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 7 de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gober-

nador, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, según se preceptúa en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia 20 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Eulogio Ledo.

Núm. 1991

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de Villacastín, con el trozo 5.º de la carretera de 2.º orden de Segovia á Villacastín, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha resuelto con fecha de hoy que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 8 de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados según se preceptúa en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia 20 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Eulogio Ledo.

Núm. 1970

COMISIÓN PROVINCIAL.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

Está comprobada con repetición de actos la conducta que siguen los Ayuntamientos en sus relaciones con la Excma. Diputación provincial y su Comisión permanente, y salvas algunas honrosas excepciones, aquella

evidencia la falta de cortesía y una desatención exagerada é inexplicable hacia Corporaciones que por todo linaje de consideraciones debiera merecer de las municipales, de sus Presidentes y de sus Secretarios, respeto y obediencia.

Así se explica que no haya producido efecto alguno la tolerancia en que se ha inspirado la Diputación provincial y la Comisión permanente al tomar acuerdo respecto á la rendición y tramitación de las cuentas municipales; que de nada hayan servido las recomendaciones que repetidas veces se han hecho para estimular á aquellas entidades y funcionarios al cumplimiento de su deber y que se dejen de cumplir resoluciones conminatorias, sin otra razón seguramente que la persuasión de que nunca habrían de ejecutarse aquellas disposiciones coercitivas, resultando de todo esto, aparte lo que afecta á la irrespetuosidad y desobediencia usada con las Corporaciones provinciales, un estado anormal y vicioso, ilegal y notoriamente injustificado en la Administración municipal, que lleva siempre como reato necesario dificultades y entorpecimientos para formar las cuentas tardíamente y perjuicios al erario municipal, por el considerable retraso con que se hacen los reintegros al finiquitarse las cuentas.

Por estos justificadísimos motivos, la Comisión permanente, cumpliendo los deberes que las leyes la imponen, se ve obligada á prevenir á los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, que se propone ser con ellos inexorable, para exigirles la responsabilidad que respectivamente les alcance por el incumplimiento de sus obligaciones y por la reiterada desobediencia á resoluciones dictadas por la misma en el ejercicio de sus facultades, á cuyo fin acuerda:

1.º Conceder un mes de plazo á los Ayuntamientos que aun no han presentado sus cuentas en esta Diputación hasta la de 1897 al 98 inclusive, para que las presenten, teniendo entendido, que si no lo verifican en dicho periodo, se les exigirán las multas que tienen impuestas, según consta en la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 114, del 21 de Septiembre de 1900, pasando con tal objeto los antecedentes al Juzgado respectivo, y procediéndose por esta Corporación al nombramiento de Delegados, que á costa de los morosos vayan á formarlas.

2.º Imponer la multa con que fueron conminados, á los cuentadantes de las de 1898 al 99 y primer semestre de 1899 á 900, si dentro del plazo indicado no presentan dichas cuentas en esta Diputación; y

3.º Conminar con otras 25 pesetas de multa á los cuentadantes de las de 1900, si tampoco han

presentado las suyas respectivas dentro del mismo plazo.

Segovia 16 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1969

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

En virtud de lo que determina la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, esta Comisión en sesión del día 16 del actual, y ajustándose á las prescripciones del Real decreto de 5 de Enero de 1897, ha acordado abrir concurso para el nombramiento de Médicos civiles, propietario y suplente, que durante el año natural de 1902, formen parte de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª

Para optar á estas plazas habrán de poseer los aspirantes el título de Doctores ó Licenciados en Medicina.

2.ª

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, acompañadas de los justificantes de los méritos y servicios de los aspirantes, siendo de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable ó en Comisiones especiales, de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para este servicio.

3.ª

El plazo para la admisión de solicitudes será el de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre.

4.ª

Los honorarios que devengarán los Médicos nombrados serán según dispone el art. 129 de la ley de reclutamiento, 250 pesetas, pagadas de fondos provinciales, por el reconocimiento definitivo de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona que haya de suplirle; siéndoles abonada dicha cantidad por los interesados en el caso de que éstos hayan reclamado el reconocimiento, y no sean notoriamente pobres.

Segovia 19 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1904

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Octubre de 1901.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. ESTEBAN REY BOLDAN, PRESIDENTE DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Terminada la lectura de la Memoria, el Sr. Huertas manifiesta que los resultados de los exámenes practicados en los Establecimientos de Beneficencia

últimamente, no han podido ser más satisfactorios, y que le extraña que la grata satisfacción que debió sentir la Comisión provincial, como todos los Sres. Diputados, no se consigne en la Memoria leída, proponiendo se haga así.

El mismo Sr. Huertas, manifiesta que con la Banda de Música del Hospicio adolece de deficiencias que sería conveniente corregir, y existiendo en el Ayuntamiento instrumentos procedentes de su suprimida banda municipal, se suplicara á aquella Corporación cediera en cambio de otros servicios que pudiera prestarla la Banda, el instrumental en cuestión.

Conforme con lo propuesto por el Sr. Huertas, y con indicaciones hechas por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, la Asamblea acuerda conste en acta la satisfacción que la Diputación ha experimentado al conocer los resultados excelentes de los exámenes practicados en los Establecimientos provinciales, así como los esfuerzos de los maestros encargados de las distintas enseñanzas, á los que se comunicará este acuerdo, para su satisfacción y conocimiento.

También, de conformidad á las manifestaciones hechas por el Sr. Huertas y por la Presidencia, la Asamblea acuerda autorizar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, para que gestione de la Alcaldía la cesión del instrumental que no utiliza y que perteneció á la banda municipal suprimida.

Acuerda también aprobar la Memoria presentada, con las modificaciones que constan en acta.

Migueláñez y Miguel Ibáñez.—Dada cuenta de las instancias suscritas por Lorenzo Pabón Gaitero, y Florencio Sánchez, vecinos respectivamente de los indicados pueblos, en solicitud de que se les conceda alguna cantidad, al primero para trasladar á su esposa Petra García, al Instituto del Doctor Ferranz, por haber sido mordida por un perro rabioso; al segundo para trasladar igualmente á dicho Instituto por la misma causa á su esposa Felipa García, y á su padre Agapito Sánchez; la Excm. Diputación provincial de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda conceder con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, las cantidades de cincuenta y cien pesetas respectivamente, á cada uno de los recurrentes, á los fines que por los mismos se indican.

Alienados.—Turégano y Veganzones.—Resultando de los certificados expedidos por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, con relación á la observación de que han sido objeto en el mismo los presuntos alienados Teodoro Martín Tardón y Agustín Esteban Martín, vecinos respectivamente de dichos pueblos, ser necesaria la reclusión de dichos sujetos en un Manicomio, se acuerda de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación cumpliéndose las formalidades que la ley prescribe.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo legal de exposición al público contra el proyecto de construcción del trozo 2.º, sección 2.ª, de la carretera indicada, se acuerda manifestarlo así al Sr. Director de carreteras provinciales, y comunicarlo al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, en poder de quienes obra el oportuno expediente, para que emitan su dictamen.

Dehesas boyales.—Pinilla Ambroz.—Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, é incoado á instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de que se declaren exceptuados de la venta los terrenos con destino á Dehesa boyal, denominados «Sanjuaniego», «Angostillo», «El Campo», «Vega Moralejo», «Huertas» y «Santiago», vistos los fundamentos de la Comisión de Fomento, la Asamblea acuerda de conformidad con la misma informar que procede sean exceptuados de la venta los terrenos de que se hace mérito.

Distribución de fondos.—Capital.—A propuesta de la Comisión de Hacienda, se acuerda aprobar la distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo.

Capital.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, la Diputación acuerda aprobar el estado general de la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde primero de Abril, hasta treinta y uno de Agosto último.

Repartimiento.—Capital.—Dada cuenta de los repartimientos formados por la Hacienda pública de la contribución que los pueblos de esta provincia han de satisfacer al Estado en el próximo año de 1902, por las riquezas urbana y rústica, colonia y pecuaria, la Diputación teniendo en cuenta que aun no se ha dictado fallo en la demanda contenciosa administrativa interpuesta á nombre de esta Corporación contra la Real orden de 14 de Mayo de 1900, que desestimó la baja pretendida en la contribución de inmuebles de la provincia de lo correspondiente á los bienes del Real Patrimonio de la Corona, en San Ildefonso; estimando que en la actualidad existen las mismas causas, acuerda de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, no prestar la aprobación á los repartimientos de la contribución para 1902.

Dada cuenta del expediente instruido con motivo de una comunicación del Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión de Monumentos artísticos, manifestando á esta Corporación que por haber dado posesión el Juzgado de primera instancia á D. Pablo Romero, del patio contiguo al Museo provincial, ha sido tapiada la puerta ventana que daba acceso al mismo, quedando á oscuras la Secretaría y una parte de aquella dependencia; habiendo hecho uso de la palabra los Sres. Rey González, Romero Becerril y Bermejo Mayoral, y después de algunas indicaciones de los Sres. Gil Asenjo y La Calle, la Asamblea acuerda autorizar á la Comisión provincial para que procure por los medios establecidos en el derecho, la reivindicación de la finca referida, nombrando al efecto al Letrado que represente á la Corporación; salvando su voto el Sr. Romero en el sentido indicado.

Dada cuenta de la Memoria presentada por los Médicos, de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en cumplimiento de un precepto reglamentario, el Sr. Hernando pide á la Diputación adopte un acuerdo á fin de evitar las prolongadas estancias de los enfermos sometidos á observación de que se lamentan los Médicos, haciendo algunas observaciones encaminadas á abreviar la tramitación de los expedientes; después de algunas indicaciones del Sr. Bermejo Mayoral, la Asamblea acuerda de conformidad con lo propuesto por el Sr. Hernando.

El Sr. Huertas expone la necesidad de que se participe á las familias respectivas el fallecimiento de los acogidos en la sección de observación, cuando

do esos casos ocurran; acordándolo la Asamblea, como así también quedar esterada de la Memoria presentada por los Sres. Médicos de Beneficencia.

Dada igualmente cuenta de la Memoria que la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia eleva á la Excm. Diputación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de aquellos Establecimientos, la Asamblea acuerda quedar enterada.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, rogando le sean abonadas las 300 pesetas que la Excm. Diputación tiene consignadas en sus presupuestos, para la compra de abonos químicos que han de repartirse gratuitamente entre los labradores de la provincia, la Diputación, conforme á lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acuerda acceder á lo solicitado.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Eustasio Sanz Gutiérrez, Maestro en propiedad de la escuela pública de primera enseñanza de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, suplicando se le encargue de la clase especial de adultos, consignándose en el presupuesto provincial para la remuneración de ese servicio una cantidad igual á la cuarta parte del sueldo que el recurrente disfruta, la Asamblea acuerda desestimar la pretensión de referencia.

Respondiendo á una súplica de la Sra. Superiora de las Hermanitas de los Pobres, de esta Ciudad, conforme con lo determinado por la Comisión de Hacienda, la Asamblea, teniendo en cuenta que la institución de Hermanitas de los Pobres en esta Capital es altamente beneficioso, acuerda conceder por esta sola vez, á dicha institución, la cantidad de 250 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias, se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman los Sres. Presidente y Diputados Secretarios.—El Presidente, Esteban Rey.—El Diputado Secretario, Atilano González Liger.—El Diputado Secretario, Francisco de Diego.

Núm. 1976

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Isidro Villota Dupret, contra el acuerdo de la Dirección general de Propiedades de 3 de Octubre de 1901, sobre justificación de mejoras hechas en las fincas «El Parque», «Navael-horno» y «Navaquemadilla» del término de Valsain, procedentes del Real Patrimonio.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Noviembre de 1901.—El Secretario mayor, J. González y Tamayo.

Núm. 1979

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal y listas cobratorias del padrón de edificios y solares formados para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría

de la Comisión de evaluación por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

Segovia 19 de Noviembre de 1901.—Jacobó Salcedo.

Núm. 1967

Alcaldía de Donhierro.

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo el presupuesto ordinario, para el próximo año de 1902, con un déficit de 1.750 pesetas, 39 céntimos, cuya cantidad ingresará como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leñas de todas clases, exceptuando las que se dediquen á la industria, sirviendo de base para dicho ingreso la siguiente:

ARTICULOS	Producto anual	Pesetas	1.000	750'39	1.750'39
	Consumo calculado	Kilogramos	200.000	150.078	350.078
	Arbitrio acordado	Pesetas	0'50	0'50	
	Precio medio de la unidad	Pesetas	2	2	
Unidades de adendo	100 kigs.		100 id.		Total
Paja de cereales					
Leñas de todas clases					

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan entablar las reclamaciones de agravio, en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Donhierro 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Robustiano González Romo.

Núm. 1971

Alcaldía de Chatún.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de los edificios y solares de este término municipal, para el próximo año natural de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento y listas y producir las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado el plazo, no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Chatún 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ildefonso Polo.

Alcaldía de Cuéllar.

Don Francisco Ramos Melero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 26 del corriente á las diez, con intervalo de media hora de una á otra y forma consignada en el pliego de condiciones, darán principio ante esta Alcaldía en la Sala Consistorial de esta villa, las subastas por grupos para el arrendamiento á venta libre de los derechos del impuesto de consumos de las especies tarifadas en la misma, durante el año de 1902, celebrándose por el sistema de pujas á la llana.

Los artículos objeto del arriendo y el importe de los derechos para el Tesoro y recargos municipales autorizados, son los siguientes:

ESPECIES	Cuota para el Tesoro		8 por 100 de recargo sobre las cuotas del Tesoro		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada grupo	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes vacunas, muertas en fresco ó saladas	500		15		500		1.015	
Carnes lanares, muertas en fresco ó saladas	1.000		30		1.000		2.030	
Carnes de cerdo, muertas en fresco ó saladas	2.250		67'50		2.250		4.567'50	
Aceites de comer, beber y arder, y jabón duro y blando	1.500		45		1.500		3.045	
Vinos de todas clases, vinagres, cerveza, sidra y chacolí, alcoholes, aguardientes y licores	6.730		201'90		6.730		13.661'90	
Pescados de mar ó de río, sus escabeches y conservas, carbón vegetal y de cok, y conservas de frutas y hortalizas	450		13'50		450		913'50	
Sal común	1.949		58'47				2.007'47	
Cereales	2.187'50		65'63		2.187'50		4.440'63	
TOTALES GENERALES	16.566'50		497		16.566'50		31.681	

El rematante del grupo de carnes vacunas, quedará obligado á ingresar en la Depositaria municipal 500 pesetas cada trimestre, separadamente de la cuota de consumos, por los derechos de arbitrio de matadero, que percibirá conforme á la tarifa especial, cuyo arbitrio se acumula á esta subasta.

Para tomar parte habrá de consignarse previamente en la Caja del Tesoro ó en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del total de cada grupo que se pretenda subastar, ó en poder de la Presidencia en el acto del remate.

Los arrendatarios habrán de prestar fianza en cantidad de la cuarta parte del precio de la adjudicación, cuya fianza será pignoratícia ó hipotecaria.

Es condición expresa la de que si se estableciera el recargo del 10 por 100, le satisfarán los arrendatarios, quienes lo percibirán de los contribuyentes, consignándolo en los recibos separadamente.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Cuéllar 16 de Noviembre de 1901.—Francisco Ramos.

Núm. 1972

Alcaldía de Sebúlcor.

Hallándose terminados por la Junta peccial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1902, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia al solo efecto de presentar las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Sebúlcor 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Félix Sanz.

Núm. 1974

Alcaldía de Zamarramala.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten; el plazo de exposición se contará desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Zamarramala 19 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio González.

Núm. 1978

Alcaldía de Aldealengua de Santa María.

Terminado como se halla el repartimiento de la contribución territorial y listas cobra-

torias de urbana para el año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo periodo pueden los individuos contenidos en ambos documentos formular las reclamaciones que crean convenientes, y transcurrido que sea aquél, no serán admitidas por legales que aquellas fuesen.

Aldealengua de Santa María 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Valentin Mate.

Núm. 1973

Alcaldía de Riahuélas.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, formadas para el año próximo de 1902, con objeto de que todos los contribuyentes puedan examinarlas y entablar las reclamaciones que consideren justas; entendiéndose que pasado dicho plazo indicado que empezará á contarse desde que vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, no se admitirán las que se presenten.

Riahuélas 18 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, P. A., El Regidor primero, Maximino del Rio.

Núm. 1929

## Alcaldía de San Ildefonso.

Don Primo Aparicio Sierra, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Real Sitio de San Ildefonso.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal, de este Real Sitio en el día de hoy, se encuentra el siguiente particular:

En tal estado, visto el déficit de 4.000 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.000 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que mejor debía establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiólo ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según el párrafo 3.º artículo 11 del reglamento de 16 de Junio de 1885 y Real orden de 4 de Marzo de 1886, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja de todas clases, aves ó cualquier otra especie de las comprendidas en la tarifa segunda especial, para las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, y no tarifadas para las demás localidades, que son á las que nos referimos, que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de la adjunta tarifa, que desde luego señala la Corporación, sin exceder el tipo marcado del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en el estado ó tarifa que se unirá al expediente. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, para los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes, y que una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los Sres. Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Antonio Armengol.—Florentino Mañas.—José Costa.—Matías Budia.—Santos Cabrero.—Pedro Pozo.—Francisco Pérez.—Feliciano Serrano.—José del Barrio.—Juan Sastre.—Aquilino Manso.—Tomás Alvaro.—Primo Aparicio, Secretario.

## TARIFA.

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos de la unidad		Producto anual calculado	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Palomas, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una....	18.477	75	04		733	08	
Pavos.....	Uno....	773	5	25		193	25	
Capones.....	Idem....	462	4	12		55	44	
Faisanes.....	Idem....	77	20	30		23	10	
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos, exceptuados las gallinas y pollos que se cr en en la localidad.....	Idem....	24.425	1'75	08		1.954		
Aves trufadas.....	Idem....	154	15	30		46	20	
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo....	231	8	12		27	72	
Nieve, hielo natural ó artificial.....	100 kilogramos	15.398	7	84		129	34	
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem....	2.925	450	16	80	491	40	
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Idem....	1.386	225	14	50	200	97	
Huevos, exceptuados los procedentes de la localidad.....	El 100....	38.495	8	20		76	99	
Quesos y frutas verdes y secas de todas clases, excepto las procedentes de la localidad..	100 id....	924	175	3	26	30	12	
Manteca extraída de leche.....	Idem....	308	300	3		9	24	
Paja de cereales; garrofas, hierbas ó plantas para los ganados	Idem....	46.295	2	05		23	15	
TOTAL.....						4.000		

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste pong. la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde en San Ildefonso á trece de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Primo Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Armengol.

Núm. 1942

## Alcaldía de Navas de San Antonio.

Hallándose terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el indicado plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos, y entablar las reclamaciones que consideren oportunas; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Navas de San Antonio 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Victorio Ayuso.

Núm. 1943

## Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial así como también las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas á su derecho durante dicho plazo; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuente el Olmo de Iscar 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Castor Alonso.

Núm. 1944

## Alcaldía de Villagonzalo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, listas cobratorias del padrón de edificios y solares y matrículas de industria para el próximo año de 1902, se exponen al público por espacio de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante su exposición puedan ser examinados por los contribuyentes figurados en los mismos y formulen cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado dicho plazo, no serán admisibles.

Villagonzalo 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Rincón.

Núm. 1956

## Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, así como también el de urbana de este distrito municipal, formado por la Junta pericial del mismo, para el próximo año de 1902, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones de agravio vieran convenientes con arreglo á la ley; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Zarzuela del Pinar 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Martín Olmos.

Núm. 1958

## Alcaldía de Samboal.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias del padrón de edificios y solares, y las matrículas de subsidio industrial y de comercio, de este término municipal, formados para el próximo año de 1902,

quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarles todos los contribuyentes inscriptos en los mismos, y hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Samboal 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Victoriano García.

Núm. 1955

## Alcaldía de Rebollo.

Don Valentín Arribas Matilla, Alcalde constitucional de este pueblo de Rebollo.

Hago saber: Que se halla terminado el repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria, como así también las listas de la contribución urbana, de este distrito municipal, para el año de 1902, hallándose expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes examinarlos y entablar las reclamaciones que á su juicio crean conducentes; pues pasado dicho plazo, no será oída ninguna.

Rebollo 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Valeriano Arribas.

Núm. 1954

## Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Confeccionados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito, para el año de 1902, se hallan de manifiesto por el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones oportunas.

Valleruela de Pedraza 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Félix Berzal Alvaro.

Núm. 1977

## Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado, con motivo de la fuga del preso Ricardo Borrás Sánchez, verificada en la madrugada del catorce de Octubre último, de la cárcel del pueblo de Labajos, y amenazas, se ha acordado en providencia de hoy, citar y llamar por medio de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, al expresado Ricardo Borrás Sánchez, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la referida *Gaceta*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de ser oído; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de este partido, del mencionado Ricardo Borrás Sánchez, por hallarse así decretado en la causa referida, debiendo advertirse que los únicos antecedentes que en la misma obran respecto al precitado sujeto, son: que es como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de buenas carnes, bastante alto, con barba oscura, viste blusa y pantalón rayado y calza alpargatas.

Dado en Santa María de Nieva á diez y seis de Noviembre de mil novecientos uno.—Lucio Eduardo Slocker.—El Actuario, Carmelo Velasco.

IMPRENTA PROVINCIAL.